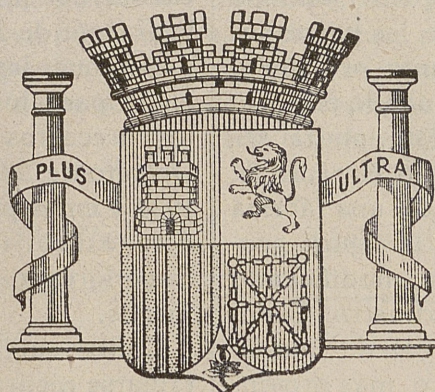


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.738

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

La salvaguardia del régimen, el mantenimiento del orden público y la necesidad de que las actuaciones gubernativas sean conocidas y regladas, están requiriendo normas concretas en cuanto a la adopción y uso de banderas.

La nacional, consagrada en el artículo 1.º de la Constitución de la República, es el único y supremo símbolo del Estado, y en respeto a su jerarquía y al pensamiento de Patria que evoca, ha de presidir y tutelar la exhibición de otras banderas que, como las representativas de las regiones, provincias o localidades, son ostentación lícita y constitucional de sentimientos, no sólo amparados por el Estado, sino integrados en él.

Por otra parte, además del exceso ya desconcertante con que se usan las banderas, algunas agrupaciones de carácter político y social las han adoptado con evidente signo combativo, como expresión de su ideología, para afirmar su desafección a la República o para proclamar sus propósitos de subversión del orden, cuando no de destrucción del régimen social existente. Son estas banderas de lucha, de desafío, de provocación al desorden, que no pueden gozar de la consideración

de lícitas, y que al herir arraigados sentimientos públicos originan, por el solo hecho de exhibirse, la protesta y la perturbación a que se refiere el Código penal.

Clama todo esto por una concreta reglamentación que realice la obligada defensa de la paz ciudadana y que mantenga en la conciencia pública la alteza y significación permanentes del símbolo nacional, y para lograrlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los edificios públicos y en los de las Corporaciones o Asociaciones de carácter oficial, cuando ondeen las banderas regional, provincial o local, o las particulares de aquellas entidades, junto a ellas tendrá que aparecer siempre, con preeminencia, en lugar y tamaño, la bandera de la República.

Artículo 2.º Queda prohibida la exhibición, o su tenencia con ánimo de exhibirlas, de banderas, estandartes o enseñas de todo género con fines de lucha política o social, a menos que su uso fuese previamente autorizado por los Gobernadores civiles, quienes, en tal caso, exigirán siempre que al lado de estas banderas figure la nacional, con las preeminencias que le son debidas.

Las banderas, señeras, pendones o estandartes de rango y significación históricos, que atesoran como prendas de un pasado excelso los Ayuntamientos y las Corporaciones oficiales, podrán seguir ostentándose en aquellos

cortejos, ceremonias y comitivas que tradicionalmente vengan celebrándose.

Artículo 3.º Las Autoridades y sus Agentes reprimirán en el acto las transgresiones de lo dispuesto anteriormente, las sancionarán dentro de su competencia y pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que instituye la pena de arresto mayor para los que en cualquier reunión o asociación o en lugar público ostentaran lemas o banderas que provocaren directamente a la alteración del orden público.

Dado en Madrid, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del 7 de Junio de 1935).

Núm. 2.737

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En diversas ocasiones se han dirigido al Poder público numerosas entidades agrícolas y agricultores, exponiendo iniciativas y peticiones relacionadas con las disposiciones vigentes sobre contratación y circulación del trigo, en el sentido de que se acogieran las prácticas habituales que, sin desvirtuar lo fundamental de las medidas dictadas para la intervención del mercado triguero, tuviese la necesaria flexibilidad para

permitir las naturales corrientes comerciales y dieran mayores posibilidades de opción que en la actualidad a los agricultores para hallar más fácil mercado a su producto.

De otra parte, la diferente interpretación dada por bastantes fabricantes de harina y por varias Juntas provinciales de Contratación al alcance del radio de acción para la compra de trigo por las fábricas y las frecuentes omisiones u olvidos de los preceptos que determinan la obligatoriedad de que a cada expedición acompañe en todo su trayecto la correspondiente guía de compra-venta, viene dando lugar a hechos que, tal vez sin verdadera intención de contravenir a tales preceptos, han de ser sancionados forzosamente para que lo estatuido tenga verdadera eficacia.

A satisfacer en la parte que es posible las legítimas demandas formuladas, tanto por agricultores, como por fabricantes de harina, y a aclarar las dudas de las Juntas de Contratación, tienden las medidas contenidas en el presente Decreto, que complementa y aclara los anteriormente citados, otorgando cuantas facilidades resultan compatibles con la orientación general impuesta para conseguir la revalorización del trigo.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Dentro de las escalas de precios establecidas por

las Juntas provinciales Superiores de Contratación de trigos, el vendedor, previa autorización de la Junta Comarcal a que pertenezca, podrá designar el lugar del itinerario en que sitúa la mercancía al precio de tasa, adoptándose por aquéllas las medidas que procedan para que no se cometan abusos.

Las provincias normalmente exportadoras de trigo, no podrán importar en estas condiciones si no certifica previamente la Junta provincial la falta ocasional de trigo.

Artículo 2.º En concepto de aclaración y ampliación al artículo 16 del Decreto de este Ministerio, fecha 24 de Noviembre último, que dispone cómo los fabricantes de harina deben adquirir los trigos en la Zona comarcal de su fábrica, en tanto haya en aquélla existencia de la clase solicitada, se entenderá que, caso contrario, el fabricante, previa la presentación del certificado negativo de la Junta o Juntas Comarcales con jurisdicción sobre la zona de su fábrica, definida según el citado artículo 16, podrá adquirir el trigo en cualquier otra Junta Comarcal de la provincia y, solamente estará autorizado a comprarlo fuera de la circunscripción provincial, en el supuesto de no quedar en la suya de la clase deseada, y siempre a base de exhibir el correspondiente certificado de inexistencia extendido por la Junta provincial de Contratación.

Las Juntas Comarcales vienen obligadas a facilitar la certificación de referencia en el inexcusable plazo de tres días, a partir del siguiente al de la fecha en que aquélla fué solicitada, y cuando se trate de transacciones interprovinciales, a fin de que no retarde su realización el cumplimiento de este requisito, a petición del interesado, el Presidente de su Junta Superior de Contratación telegrafiará a la provincia que proceda, sin perjuicio de expedir y remitir luego a ésta la certificación negativa.

Artículo 3.º Los términos municipales que, por razón de proximidad o circunstancias de mercado habitual, estén agregados a Juntas Comarcales de otra provincia, tendrán que efectuar sus ventas por mediación de las Juntas a que estén agregados. Únicamente cuando la mercancía se destine a fábrica de otras comarcas de su provincia se hará la compraventa por mediación de la Junta correspondiente a su provincia.

Artículo 4.º A fin de no entorpecer lo que en determinados lu-

gares es costumbre tradicional en el mercado triguero, tanto a petición de una de las partes interesadas a su Junta provincial de Contratación, cuando por propia iniciativa de ésta, podrá ser alargado o acortado el radio de la Zona comarcal de una fábrica e incluso variada la figura geométrica de aquélla, modificando la forma de su perímetro. Cuando la zona comarcal de una fábrica afecta a dos o más provincias, para realizar la alteración referida será preciso el acuerdo previo de las correspondientes Juntas provinciales.

Artículo 5.º Los trigos que por estar en paneras de condiciones deficientes estén en peligro de picarse, podrán ser vendidos con preferencia en las condiciones de precio que su estado permita, a juicio de la Junta Comarcal. Los vendedores de tales trigos solicitarán su venta de la Junta Comarcal correspondiente, autorizándose por ésta, en las condiciones que determine la Provincial, previo reconocimiento de la partida por personal de la misma o por delegados que designe.

Artículo 6.º A partir del sexto día de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, en cuantas operaciones de compraventa realicen, expedirán una sola guía que servirá, además, para la circulación del cereal, dándole el plazo de validez indispensable, con arreglo al recorrido que la partida haya de efectuar y a los medios de transporte que se empleen. Esta guía se entregará al vendedor o comprador, según sea quien se encargue del transporte de la mercancía, acompañará a ésta en todo su recorrido y quedará en poder del fabricante de harinas comprador, el cual la remitirá luego inexcusablemente al Presidente de su Junta provincial con la periodicidad que ésta señale, teniendo en cuenta la distancia de las fábricas a la capital y las facilidades de comunicación.

Cuando la Junta provincial de Contratación de Trigo autorice a una Comarcal de su dependencia para que ésta, a su vez, al objeto de facilitar al comercio triguero, lo haga a una determinada Delegación local, a fin de que ésta dé las guías de compraventa y circulación, será preciso que en este documento se estampe el sello de su Ayuntamiento y la diligencia de: «Autorizada por la Junta Comarcal de...», para expedir la presente guía», refrendándose ésta con la firma del Alcalde.

Artículo 7.º Desde la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, la facultad de imponer las sanciones establecidas para los contraventores a los preceptos contenidos en el Decreto de 24 de Noviembre de 1934 y en el presente, corresponderá a las Juntas provinciales Superiores de Contratación de Trigos.

Contra sus acuerdos podrá entablarse recurso ante el Ministerio de Agricultura en la forma y plazo que determina la vigente legislación de Abastos.

Artículo 8.º Los Gobernadores civiles y las Juntas Superiores provinciales de Contratación de Trigo, cuidarán de que este Decreto alcance la máxima publicidad para conocimiento inmediato de los interesados.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, *Nicasio Velayos Velayos*.

(Gaceta del 8 de Junio de 1935).

Núm. 2.737

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo Sr.: Cualquiera que sea el riesgo o la ventura que el Parlamento, en su soberanía, asigne al proyecto de ley de Autorizaciones, que este Ministerio ha presentado a su censura, a fin de regular momentáneamente, con la aplicación de la misma, el mercado triguero, este Departamento ministerial se halla en el caso de adoptar algunas medidas precautorias, al objeto de que, si aquél fuera aprobado manteniendo su directriz esencial, ni las Asociaciones agrícolas ni los particulares puedan burlar con impunidad y provecho la obligación en que están de mantener quietas, o en existencia real, las partidas de trigo ofrecidas a las Juntas comarcales para su venta.

Las prescripciones a que habrán de atenerse los propietarios de partidas de trigo de la cosecha de 1934 ofrecidas a las Juntas comarcales, son las siguientes:

1.ª En el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, los

poseedores de partidas de trigo que, individual o colectivamente, las hayan ofrecido para su venta a la Junta comarcal, manifestarán a ésta, por escrito, el número de la calle o el lugar del término municipal en que se encuentra almacenado el trigo propuesto a la Junta comarcal para su venta.

2.ª En los tres días siguientes al del término del plazo señalado en la prescripción anterior, las Juntas comarcales enviarán a su superior provincial la relación de los oferentes que no cumplieron el requisito de que se trata, y, asimismo, la de aquellos otros, si alguno hubiere, que manifestaran no disponer ya del trigo ofrecido.

En el interregno de las cinco fechas contadas a partir del último plazo citado, las Juntas comarcales remitirán a su superior provincial las relaciones conteniendo la totalidad de antecedentes recibidos. Tanto estas relaciones como las precedentes se extenderán por duplicado, quedando un ejemplar en la Junta comarcal correspondiente.

3.ª En cuanto las listas procedentes de las Juntas comarcales a que alude el párrafo primero de la prescripción segunda ingresen en la Superior Provincial, el Presidente de ésta, personalmente o por delegación, girará visita a los oferentes que no hayan contestado al presente requerimiento oficial y público, dando cuenta del resultado de las mismas a esa Subsecretaría.

Las demás listas, con el detalle del sitio donde los oferentes tienen establecidos sus depósitos de trigo a que se refiere el segundo párrafo de la prescripción segunda, quedarán archivadas, desde luego, en la Junta Superior Provincial de Contratación de Trigos; pero el Presidente de ésta, también directamente o por delegación, comprobará la veracidad de lo afirmado, cuando lo entienda conveniente, mediante la ejecución de las oportunas inspecciones.

4.ª Los Gobernadores civiles ordenarán sin tardanza la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de su provincia y la publicación de la misma en dos de los diarios de la capital. Por su parte, las Juntas Provinciales Superiores de Contratación de Trigos cuidarán de que todas las Comarcales de su dependencia tengan conocimiento inmediato de esta Orden, encareciéndolas que, a su vez, hagan llegar la disposición a los Presidentes de las Juntas locales, para que éstos, aparte de exponerla en la tablilla de la Casa Consistorial, la den una

máxima difusión a fin de facilitar su pronto conocimiento a todos los interesados.

Madrid, 6 de Junio de 1935.—  
*Nicasio Velayos.*

Señor Subsecretario de este Departamento.

(Gaceta del 7 de Junio de 1935).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.753

### GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado casos de viruela ovina en el pueblo de Vega de Valdetronco, con esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad de viruela en los pagos de «Espinadal», «Roderas» y «Castro», de referido término municipal de Vega de Valdetronco, debiéndose, por tanto, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de dicha epizootia.

Zona declarada infecta.— Los pagos de «Espinadal», «Roderas» y «Castro».

Zona declarada sospechosa.— Una faja de terreno de 300 metros, a contar desde los límites

de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 7 de Junio de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 2.754

### GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiendo sido variolizados todos los ganados lanares propiedad de varios vecinos de Castrodeza, y teniendo arrendados y con derecho a disfrutar los pastos de varias fincas enclavadas en los términos municipales de Wamba y Torrelobatón, cuyas fincas son a su vez propiedad de vecinos de Castrodeza, con esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente ampliada la zona infecta de dicha enfermedad a los pagos de la Dehesa, Valdiviejas, Canaleja, Valcuevo, Torrejona, Valdila y Páramo de las Viñas, del término municipal de Wamba, y a los pagos de Patacuril, Pigarzo, Navas altas y bajas, Tintero, Calzarrota, Llanicos, Páramo del Rincón, Tras de la Huerta, Valde San Pelayo, Las Cabras, Batuecas y El Mazón, del término municipal de Torrelobatón,

unos y otros pagos limítrofes del término municipal de Castrodeza, debiéndose por tanto cumplir las medidas sanitarias señaladas en mi circular de 27 de Mayo pasado («Boletín Oficial» del 29).

Valladolid, 8 de Junio de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 2.756

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Declaración del estado sanitario correspondiente a la semana 26 de Mayo al 1 de Junio de 1935

Son muy pequeñas las variaciones producidas en el índice demográfico sanitario con relación al parte últimamente publicado. Merece señalarse la atenuación del foco de escarlatina en Aldealbar, del Ayuntamiento de Torrecárcela, donde se han producido 7 altas por curación, quedando, por tanto, otros 7 atacados que siguen su evolución, normal.

De fiebre tifoidea no se ha registrado ninguna nueva invasión, ni en la capital ni en la provincia, aunque se ha producido una defunción correspondiente a uno de los dos atacados que venían figurando en las declaraciones anteriores. Queda, por tanto, un solo enfermo de esta clase, en curso favorable.

Y, finalmente, se inicia un recrudescimiento del sarampión en forma de epidemias locales, aunque bastante limitado en número (11 casos en Valladolid y 55 en los pueblos, sin ninguna baja); de

escarlatina se inscriben 5 casos en los pueblos con una defunción; de difteria una sola invasión en la capital; de gripe 26 casos en la provincia y de coqueluche 9 casos en la capital y 7 en los pueblos, sin que se hayan registrado defunciones por ninguno de estos tres procesos. La tuberculosis, en cambio, da 4 nuevos casos en la provincia, con 2 muertos, y 7 en la capital con 6 defunciones, correspondientes a enfermos incluidos en partes anteriores.

Valladolid, 8 de Junio de 1935. El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares.*

Núm. 2.729

Inspección provincial Veterinaria de Valladolid

La *Gaceta de Madrid* del día 5 del presente mes, publica los siguientes anuncios de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, en esta provincia:

Valoria la Buena: Dotación, 1.600 pesetas.

Encinas de Esgueva y Canillas de Esgueva (agrupación): Dotación, 1.505 pesetas.

Renedo de Esgueva: Dotación, 1.400 pesetas.

Plazo de admisión de solicitudes, treinta días, debiendo dirigirse las mismas a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos, en papel de 8.ª clase, pudiendo remitir cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Valladolid, 7 de Junio de 1935. El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco.*

## OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.709

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Mayo de 1935

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
4850	2.ª	Pelayo Toribio	Angeles	Valentín	Felisa	3	Octubre	1908	Olivares de Duero	Valladolid
4851	2.ª	Lázaro Ayuso	Luis	Gregorio	Amalia	14	Junio	1915	Valladolid	Idem
4852	2.ª	Miñón Calvo	Manuel	Alejandro	Jesusa	1	Enero	1901	Idem	Idem
4853	1.ª	Martínez Ramasco	Mauricio	Zenón	Bernardina	22	Septiembre	1905	San Juan de Redondo	Palencia
4854	2.ª	Canto Borreguero	Nicolás	Juan	Rafaela	3	Febrero	1896	Turégano	Segovia
4855	2.ª	Merino Cid	Mario	Francisco	Idoína	10	Mayo	1904	Medina de Rioseco	Valladolid
4856	2.ª	Orozco Lordén	Luisa	Tomás	Cándida	7	Marzo	1903	Valladolid	Idem
4857	1.ª	Onsurbe Molinero	F.º Antonio	Valentín	Juana	24	Febrero	1893	Tomelloso	Ciudad Real
4858	2.ª	Miguel Alonso	Julia	Mauro	Lucía	1	Octubre	1915	Valladolid	Valladolid
4859	1.ª	González Rubio	Manuel	Matías	Petra	22	Enero	1904	Palazuelo de Vedija	Idem
4860	1.ª	Baños Tavira	Agapito	León	Matea	1	Septiembre	1902	Valdenoches	Guadalajara
4861	2.ª	Igea Laporta	Manuel	Félix	Luisa	21	Noviembre	1916	Valladolid	Valladolid
4862	2.ª	Varela Gutiérrez	Eutimio	Práxedes	Tomasa	29	Agosto	1907	Villalbarba	Idem
4863	2.ª	Rodríguez Primo	Salomón	J. Antonio	Juliana	3	Octubre	1912	Villalar	Idem
4864	2.ª	Cobos Pastor	Luisa	Pedro	M.ª Cruz	25	Junio	1905	Madrid	Madrid
4865	1.ª	García Amo	Gaudencio	Fausto	Cesárea	12	Febrero	1912	Traspinedo	Valladolid
4866	2.ª	Lobo Fernández	Honorina	Benedicto	Segunda	21	Abril	1898	Baquerín de Campos	Palencia
4867	2.ª	Plaza Recio	Luis	Félix	Natividad	26	Junio	1901	Valladolid	Valladolid
4868	2.ª	Maeso Pérez	Pedro	Juan	Petra	17	Octubre	1891	Idem	Idem

Valladolid, 4 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí.*

## OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.710

Provincia de Valladolid

## Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Mayo de 1935

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula		NOMBRE	DOMICILIO
U. S. A.	608	J. Curto	Andrés Santiago Alvarez	Salamanca
Essex	631	J. M. <sup>a</sup> Villanueva	Adolfo Delibes Cortés	Valladolid
Idem	631	A. Delibes	Valentín Martínez Montes	Idem
Fiat	944	S. Industrial Castellana	Antonio Lorenzo Martínez	Burgo de Osma (Soria)
Citroen	1053	L. Salgueiro	Miguel de la Calle Montero	Valladolid (Segovia)
Renault	1362	A. Calzada	Pedro Rey	Villalobón (Palencia)
Peugeot	1433	J. Inglada	León Castelló Fuertes	Valencia
Ford	1519	M. Martín	Telesforo Gómez	Arévalo (Avila)
Citroen	1554	A. San Pedro	Mariano Sanz Redondo	Valladolid
Idem	1870	J. López	Victoriano Llanos Sánchez	Villarramiel (Palencia)
Fiat	2030	F. Rodríguez	Manuel Alvarez Torbado	Valladolid
Citroen	2104	C. de la Corte	Hipólito Merino	Palencia
B. S. A.	2330	E. Gil Martín	Demetrio Polo	Hontalvilla (Segovia)
Renault	2382	A. Pérez	Antonio San Pedro Martín	Valladolid
Donnet	2386	J. Alonso	Antonio Maeso Pérez	Idem
Peugeot	2469	José R. Vaquero	Emilio Duvá de la Sota	Idem
Renault	2484	F. Alvarez	Andrés Villorejo Orejón	Idem
Citroen	2608	R. Blanco	Manuel Díaz Zurdo	Medina del Campo
Ford	2684	A. San Pedro	Arturo Martín Alvarez	Valladolid
Idem	2816	T. Caballero	Horacio Santos Hidalgo	Salamanca
Peugeot	2850	F. Tejedor	Angel Oliver García	Valencia
Fiat	2867	M. Villanueva	Hijo de A. del Peral	Valladolid
Idem	2867	Hijo de A. del Peral	Eutimio Paradinas López	Bermuy de Zapardiel
Citroen	2889	J. Puertas	Carmen Ortiz Rivas	Madrid
La Hispano	2931	P. García	Albino Castro Rodríguez	Vigo
Chevrolet	3063	E. Barbero	José Concejo	Valladolid
Chrysler	3068	B. Ibán	Virgilio Llamas	León
Ford	3106	P. Dacal	José Pérez Cabo	Carballino (Orense)
Fiat	3296	L. Arévalo	Luis Botas López	Valladolid
Idem	3328	L. Botas	Félix Rodríguez Fernández	Palencia
Dodge	3756	L. Martínez	Emilia Barbero López	Valladolid
Chevrolet	3607	E. Yustos	Emilia Barbero López	Idem

Valladolid, 4 de Junio de 1935. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardi*.

## OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.711

Provincia de Valladolid

## Permisos de circulación de automóviles, expedidos durante el mes de Mayo de 1935

Número de la matrícula	Marca	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio
3765	Ford	25,2	Telesforo de la Fuente Fernández	Medina de Rioseco
3766	Fiat	8,7	José M. <sup>a</sup> Saracibar Alonso	Valladolid
3767	B. S. A.	2,7	Francisco Paisano Pilar	Idem
3768	Chevrolet	21,3	Angel Rubio Margareto	Medina de Rioseco
3769	Dodge	22,2	Félix Velasco de Benito	Viloria del Henar
3770	Plymouth	21,00	Mercedes Villanueva López	Valladolid
3771	Berliet	37,2	Angel Rozas Formen	Idem
3772	Renault	11,00	Mariano Guitián Villa	Idem
3773	Dodge	22,2	Olegario Moretón Carbajosa	Tiedra
3774	Ford	25,2	Galo Alvarez Otero	Cuéllar (Segovia)
3775	Fiat	8,7	Agustín Solís Pérez	Boecillo
3776	F. N.	2,7	José Vidal González	Casasola de Arión
3777	Citroen	10,3	Luis de la Plaza Recio	Valladolid
3778	Idem	12,96	Victoriano Rojo Deza	Idem
3779	Idem	12,96	Pilar Ciudad Conde	Idem
3780	Fiat	8,7	Lamberto Alonso Asegurado	Idem

Valladolid, 4 de Junio de 1935. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardi*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.740

## Curiel

Formado el apéndice de altas y bajas al padrón de habitantes de este pueblo, correspondiente al

año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Curiel, 8 de Junio de 1935. — El Alcalde, Luis Mínguez.

Núm. 2.760

## Portillo

El día 18 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con las solemnidades rituarías, la subasta quinta del aprovechamiento de 68

pinos derribados por los vientos en el monte «Llanillos-Parrilla», en la tasación de 100 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta.

Portillo, 8 de Junio de 1935.—  
El Alcalde, Rufino Adeva.

323

Núm. 2.744

### Villalón de Campos

No habiéndose reunido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para celebrar la sesión extraordinaria de primera convocatoria en el día de hoy, se cita para celebrarla de segunda el día 15 del actual mes, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, al objeto de examinar, censurar y aprobar las cuentas de la Administración de justicia de este partido del año de 1934.

Se advierte que dicha sesión se celebrará y se adoptará acuerdo con cualquier número de representantes que asistan.

Villalón de Campos, 8 de Junio de 1935.—El Alcalde, Mateo Cantero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.757

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por el Secretario que autoriza, se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en representación de don Frutos Villar y Villar, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, contra don Gregorio Marcos García, mayor de edad, industrial y de igual vecindad, sobre reclamación de la suma de tres mil novecientos veinticuatro pesetas de principal, cincuenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos de gastos de protesto y dos mil pesetas más para intereses legales y costas, en cuyos autos, y por providencia de hoy,

se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado, y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se dirán:

#### Bienes objeto de subasta

- 1.º Una cafetera exprés marca «Nuevas Industrias Metálicas», para tres cafés; tasada en 2.000 pesetas.
- 2.º Cincuenta sillas de madera; en 250 pesetas.
- 3.º Treinta taburetes de madera; en 90 pesetas.
- 4.º Diez y nueve mesas de mármol, en 180 pesetas.
- 5.º Cuatro veladores de mármol; en 45 pesetas.
- 6.º Una calefacción marca «Roca», con seis radiadores; en 1.500 pesetas.
- 7.º Una saturadora para sifones y boliches, marca «Nuevas Industrias Metálicas»; en 500 pesetas.
- 8.º Un reloj de pared con caja de madera; en 90 pesetas.
- 9.º Un aparato gramola marca «Philis»; en 300 pesetas.
10. Una instalación eléctrica para siete luces, con su contador; cuatro de cuyas luces tienen una lámpara de cristal imitando a piedra; en 150 pesetas.

11. Cuatro percheros con barras niqueladas; en 200 pesetas.

12. Un mostrador sobre paredes, de mármol, con tapa de estaño, con su fuente, de unos tres metros de largo; en 1.400 pesetas.

13. Una máquina registradora marca «National»; en 1.000 pesetas.

Total: 7.705 pesetas.

#### Advertencias

La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual mes de Junio, a las once de su mañana.

Se advierte a los litigadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Valladolid, a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco y doy fe.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Solís.

320

### Sesión del día 15 de Mayo de 1935

Presidió el señor Valencia, asistiendo los señores Martín, Alonso, Sendino y Baruque; Interventor accidental señor Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Conceder en prohijamiento administrativo una asilada del Hospicio de tres a cuatro años de edad al matrimonio don Narciso Paunero y doña Priscila Olmedo, vecinos de Mucientes.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pobre, de Catalina Torres, y reclamar los documentos necesarios para formar el expediente; y de tres ingresos, también en concepto de pobres, por orden de ingreso de la Diputación de León, y del de Remigio Martín por orden de ingreso del señor Gobernador de Valladolid y del que se ha hecho cargo la Diputación de Burgos, según telegrama del señor Presidente de la misma, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Sacar a concursillo el sobrante de comida del Manicomio, sirviendo de tipo mínimo el precio que actualmente se cobra por dicho sobrante en el Hospicio que es de seis y medio céntimos kilo.

La admisión en el Asilo de Caridad de esta ciudad de la indigente Eustaquia Perez.

buena fe habida es posible disminuir la penalidad que la ley transcrita por Secretaría fija.

Que por infringir la base 9.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no debe recaer sobre la proposición de don José de la Riva la adjudicación definitiva, y sí, en cambio, sobre la de don Gerardo Alonso, de Nava del Rey, de 20.780 pesetas, por ser, entre las proposiciones no desechadas, la más ventajosa de la subasta celebrada para los acopios de piedra y su conversión en firme consolidado en el camino vecinal de Portillo a Cogeces de Iscar y requerir al señor Alonso para que, en término de diez días, constituya la fianza definitiva.

Adjudicar, definitivamente, las siguientes subastas a los postores que se indican: la de los acopios de piedra y su empleo en el camino vecinal de Arroyo a Ciguñuela, a don Luis López Zurro, vecino de Ciguñuela, en la cantidad de 16.825 pesetas; la de los acopios de piedra para bacheos en los caminos vecinales de San Miguel a la carretera de Salamanca y Matilla a Tordesillas, a don Pedro Maeso, en la cantidad de 4.836 pesetas, y la de los acopios de piedra y su empleo en el camino vecinal de Castromonte a Villagarcía, a don Gerardo Alonso, en la cantidad de 16.320 pesetas, y requerir a todos los contratistas para que, en término de diez días, constituyan la fianza definitiva.

Aprobar la cesión solicitada por el contratista don Delfín Gonzalo, a quien le fué adjudicada provisionalmente la subasta, que también se aprueba, de acopios de piedra y su empleo en el camino vecinal de Fuensaldaña a Villanubla, a favor de don Gerardo Alonso, vecino de Nava del Rey, que a su vez se compromete a cumplir con todas las obligaciones dimanantes de la subasta y a ofrecer las garantías que se exigen en la misma, y adjudicar definitiva-

**Juzgados municipales**

Núm. 2.730

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de denuncia procedente de la Alcaldía de esta capital, por infracción de la ley de Caza, contra Angela Lera de Isla; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada Angela Lera de Isla, que dijo tener su domicilio en Urueña, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día diez y siete de los corrientes, y hora de las diez y siete, al objeto de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndola, que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la pre-

sente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 2.732

VILLACID DE CAMPOS

Don Eleuterio Díez Pardo, Juez municipal de Villacid de Campos.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado sobre ejecución de sentencia en juicio verbal civil promovido por don Hilario Collantes Conejo, contra don Emeterio Martín Nieto, sobre reclamación de doscientas diez pesetas y costas ocasionadas, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, la finca que ha sido embargada al referido Emeterio Martín Nieto, y que es la siguiente:

Una tierra con su fruto, sembrada de trigo, al pago del Panderetal, en el término de esta villa, de cabida de cincuenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con partija de Miguel Cendón; Mediodía, tierra de Manuel Pardo; Poniente, camino de Ceinos a Castroponce, y Norte,

tierra de Federico Collantes; valorada, con su fruto, en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día tres de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido avalúo; y que para tomar parte en la subasta, deberán, los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de expresados bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villacid de Campos, siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Pascual Revellón.—V.º B.º: El Juez municipal, Eleuterio Díez. 321

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**Sociedad gremio de Labradores de Villalón de Campos**

*Arrendamiento de pastos*

En virtud del oportuno acuerdo se saca a subasta pública que

tendrá lugar el 27 del actual, a las doce horas, en los locales de esta Sociedad, el arrendamiento del sobrante de los pastos naturales de las fincas destinadas a cereales en este término y comunero con Villafrades, bajo el tipo de diez mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de once a doce en el domicilio social, Libertad, 51.

Caso de no haber licitadores, esta Sociedad podrá efectuar el arrendamiento por medio de convenio con las personas o entidades que lo interesen.

Se advierte al mismo tiempo a los dueños de las fincas cuyo aprovechamiento es materia de arriendo, que de no reclamar por escrito a la Junta directiva antes del día señalado para la subasta, se entiende que ceden los derechos a esta Sociedad para el oportuno arriendo o concierto, con renuncia expresa a toda reclamación ulterior.

Villalón de Campos, 9 de Junio de 1935.—El Presidente, *Teodosio del Fraile*.

322

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

mente dicha subasta a don Gerardo Alonso, en la cantidad de 9.500 pesetas, y requerirle para que, en término de diez días, constituya la fianza definitiva.

Aprobar el acta de la recepción definitiva de las obras de empleo y consolidación de acopios de piedra en la carretera provincial de Ciguñuela a Tordesillas; una certificación, importante 5.819 pesetas, a favor del contratista don Luis López, y la cuenta por los gastos de inspección, a cargo de dicho señor, importante 231,71; remitir a la Ordenación de pagos, a sus efectos, dicha certificación y cuenta, ingresándose el importe de ésta en el fondo de inspección que custodia el señor Depositario, y que previo el ingreso, por el contratista señor López, de 496 pesetas que le corresponde satisfacer por alquiler de maquinaria, le sea devuelta la fianza que tiene constituida para responder de su compromiso.

Aceptar y aprobar la propuesta del señor Martín y nombrar a don Mariano Ortega, con carácter eventual, Vigilante en el Manicomio.

Quedar enterada de una carta del Diputado gestor don Isidoro Baruque, en la que manifiesta que, en vista de la forma en que se ha desarrollado la crisis política ha puesto la dimisión de su cargo al señor Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de solidarizarse con los demás compañeros de gestión para todos los asuntos que están relacionados en estos momentos con la Diputación; haciendo constar los señores Alonso, Martín y Sendino su sentimiento por la decisión del señor Baruque, y manifestando el señor Presidente que la despedida no enfriará la compenetración; interviniendo el señor Baruque para mostrar su gratitud, justificando su actitud por disciplina y obediencia.

Conceder la cantidad de 500 pesetas, con destino a pre-

mios, para el concurso de ganados en Medina de Ríoseco, y en cuanto a la otra petición que hace el Ayuntamiento, solicitando ayuda económica para los gastos de inauguración de una feria de ganados el día 25 de Abril pasado, manifestar no puede accederse a ella por haber pasado ya el plazo de su celebración.

Aprobar un Decreto del señor Presidente interino fecha 2 de los corrientes, por el que ordenó expedir las certificaciones interesadas por el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, para el sumario número 84, sobre malversación de caudales, contra don León del Río Ortega; otro Decreto del mismo señor ordenando expedir otra certificación interesada por el mismo Juzgado y para el mismo sumario en 6 del actual mes, y otro Decreto del mismo señor Presidente por el que ordenó reclamar a Depositaria un talón extendido para retirar de la cuenta corriente del Banco Hispano Americano 5.000 pesetas, cuyo documento se negó a firmar el señor Interventor, según informe emitido por el mismo, disponiendo en dicho Decreto se remita mencionado talón al Juzgado, juntamente con la certificación que interesa en su escrito de 3 del corriente mes.

Aprobar, unánimemente, la propuesta del señor Martín, y en su virtud requerir una vez más, oficialmente, al señor Interventor y personal de Contaduría para que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas faciliten a esta Comisión cuantos datos sean precisos para el esclarecimiento completo de los hechos ocurridos con motivo de la malversación o desfalco verificado en arcas provinciales, concretando la cifra a que asciende dicha malversación y los conceptos a que afecta y, a ser posible, las fechas en que se realizó.

Aprobar una cuenta de servicio provincial.